JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
A.I.	92
Demandante	Cooperativa Coopesur
Demandado	Jose Ancizar Nieto Giraldo
Radicado	05129-31-03-001-2021-00271-00
Asunto	Decreta medida cautelar y otros

1. De acuerdo a la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín y previo a decretar el secuestro del establecimiento de comercio "*Compra de Café y Pasilla Ancizar Nieto*", identificado con matricula mercantil no. 21-370061-02, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado mercantil del mencionado establecimiento donde conste la inscripción de la cautela.

2. De otro lado, no se realizará ningún pronunciamiento de cara a la acumulación de procesos, porque la parte demandante no ha realizado, previamente, solicitud en ese sentido.

3. Finalmente, al cumplirse con lo exigido en el auto de 22 de octubre de 2021 y los requisitos del articulo 599 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Embargar los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar de José Ancizar Nieto Giraldo, en el proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar, con radicado 2021-00141, promovido en contra del aquí demandado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

Scanned with CamScanner